

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-00541

Revisada la actuación, el juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

CORREGIR el auto de fecha 15 de junio de 2023, en el sentido de señalar que se libra orden de pago a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC -ADAMANTINE NPL** y no como allí quedó signado.

En lo demás, la citada providencia se mantendrá incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio inicial al extremo demandado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del C.G. del P.

De otra parte, requiérase a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCÓN** para que acredite la calidad en la que actúa, toda vez que la misma no ha sido reconocida en el proceso como apoderada judicial de la entidad demandante.

Finalmente, en aras de imprimir celeridad al trámite procesal respectivo, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de noviembre hogaño, tendiente a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y cúmplase¹,

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3d9a30973f3669ac1a3f8c07e62156b676945cb584da747435211162988d0f**

Documento generado en 07/12/2023 01:30:31 PM

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 148 de 11 de diciembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>